

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
		Versión	1.0	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Página	Página 1 de 5	
	Nit. 800095760-9	Fecha	10-01-2024	

**OTRO SÍ N° 02 – PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° INTV-2026-001
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – COREMPORIUM S.A.S**

FECHA:	31 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	COREMPORIUM S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.417.449-2
OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO AL PROYECTO DENOMINADO “ESTUDIOS, DISEÑOS, CONTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO I DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$453.288.271,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 171 DEL 12 DE MARZO DE 2026 RP N° 401 DEL 09 DE ABRIL DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS. CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026.
PRORROGA N° 01:	CINCO (05) MESES
PLAZO TOTAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de siete (07) meses y veinticinco (25) días, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin exceder el 31 de diciembre de 2026”

Entre, **JAIR DÍAZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 150 de 2007 y sus decretos que las reglamenten adicionen o las modifiquen, representante legal de El Doncello Caquetá (en adelante la “Entidad”), por una parte quien para los efectos del presente otro sí se denomina el MUNICIPIO CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, COREMPORIUM S.A.S, identificado con NIT 901.417.449-2, representado legalmente por el señor DANIEL RICARDO GONZALEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.801.161 de Florencia Caquetá, quien para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente otro sí al Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, cuyo objeto es:

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4° Cll. 3° Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÁ		Versión	1.0	
	Nº. 800095760-9		Página	Página 2 de 5	
			Fecha	10-01-2024	

INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TECNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO AL PROYECTO DENOMINADO “ESTUDIOS, DISEÑOS, CONTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO I DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

- A.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- B.** Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*
- C.** Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica¹.
- D.** Que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012², expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato³. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

² M.P. Adriana María Guillén Arango.

³ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÁ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Página 3 de 5	
			Fecha	10-01-2024	

facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁴, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁵.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.

E. Que el día 09 de abril del año 2026, se suscribió el Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, entre el MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ y COREMPORIUM S.A.S., identificado con NIT 901.502.544-8, representado legalmente por el señor DANIEL RICARDO GONZÁLEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.801.161 de Florencia Caquetá, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO AL PROYECTO DENOMINADO “ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO I DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ”.

F. Que la aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001 se efectuó el día veintidós (22) de abril de 2026.

⁴ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Página 4 de 5	
		Fecha	10-01-2024	

G. Que el día siete (07) de mayo de 2026 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, iniciándose formalmente su ejecución por parte del contratista y de la interventoría.

H. Que la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001 establece que el plazo de ejecución establece que el plazo será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones. Así mismo, en el encabezado del contrato se indicó que dicho plazo no podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026

I. Que el Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, se suscribió en marco del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2309 de 2025 suscrito con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, administrado por el Ministerio del Interior, cuyo objeto consiste en **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA ‘PAZ A LO BIEN’ TIPO I DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÀ”**.

J. Que el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 2309 de 2025 establece como fecha de terminación de su plazo de ejecución el treinta y uno (31) de julio de 2026.

K. Que por lo anteriormente expuesto se modificó el Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, mediante el Otro Sí No. 01 del 02 de julio de 2025, el cual modifico la “CLAUSULA CUARTA. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y veintitrés (23) días, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin exceder el 31 de julio de 2026.

L. Que el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 2309 de 2025 estableció mediante la prórroga No. 01 del 31 de julio de 2026 estableció como fecha de terminación de su plazo de ejecución el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

M. Que por lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno prorrogar el Contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, por el termino de cinco (05) meses, y realizar la respectiva modificación al plazo del contrato en mención, la cual se registrá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo pactan lo siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de Interventoría No. INTV-2026-001 por el termino de cinco (05) meses.

Administración Municipal 2024 – 2027

Cra. 4ª Cll. 3ª Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 18101

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	 Libertad y Orden
	EL DONCELLO CAQUETÀ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	Página 5 de 5	
		Fecha	10-01-2024	

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula cuarta (4) del contrato de Interventoría N° INTV-2026-001, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones, la cual quedará de la siguiente manera:

“El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de siete (07) meses y veinticinco (25) días, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin exceder el 31 de diciembre de 2026”

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente Otro Sí se requiere de la aprobación y firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legítima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA QUINTA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamento en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente Otrosí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. INTV-2026-001, no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA OCTAVA- FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado el día 31 de julio de 2026, en el municipio de El Doncello Caquetá.

Elaboró: *Kassandra Andrea Orozco Orozco*